

**Señores**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**VALLEDUPAR - CESAR**

**E. S. D.**

<b>REF.</b>	<b>ASUNTO:</b>	<b>INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>
	<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
	<b>RADICADO:</b>	20001-31-03-003-2020-00025-00
	<b>DEMANDANTE:</b>	XIMENA DUARTE BLANCO Y OTROS.
	<b>DEMANDADO:</b>	LA NUEVA CLINICA SANTOTOMAS S.A.S., Y OTROS.

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del **DR. URIEL OROZCO MAESTRE**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito presentar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, para que se declare la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

1

### **I. INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8º del art. 133 del C.G.P., el cual reza: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

En vista de lo anterior, manifiesto que tengo interés para proponer la nulidad que aquí invoco por representar al DR. URIEL OROZCO MAESTRE, el cual ha sido perjudicado de forma manifiesta al violársele el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad a los siguientes:

## II. HECHOS

1. La señora XIMENA DUARTE BLANCO Y OTROS, presentaron demanda de responsabilidad civil contra el doctor URIEL OROZCO MAESTRE Y OTROS, correspondiéndole por reparto a su digno despacho.
2. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, su despacho admitió la demanda ordenando en el inciso tercero: “3º.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P...”
3. El día 15 de enero de 2021, me notifiqué en representación del galeno URIEL OROZCO MAESTRE, ya que remití a través de correo electrónico al **Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar** ([csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)), poder otorgado por el doctor Orozco Maestre, y además memorial mediante el cual, solicité que procedieran a notificarme formalmente del proceso de la referencia, y se me hiciera entrega digital o por el medio que tengan dispuesto del traslado para contestar la demanda tramitada en este despacho, y ejercer todos los actos que considere en defensa de los intereses de mi representado, sin embargo, hasta la fecha no me ha remitido el Juzgado de conocimiento el traslado de la demanda para contestarla a pesar de que ya me está corriendo el termino, y a la fecha me encuentro en el tercer día para hacerlo.
4. Ante lo anterior, mi representado Dr. URIEL OROZCO MAESTRE, no podrá ejercer integralmente el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste, pues ante la ausencia de las pruebas y anexos referidos por los actores, no podremos al contestar la demanda controvertir las pruebas que se aducen en su contra, y así aportar las que se consideren pertinentes en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa.
5. Además de lo relatado, la actuación del despacho, viola el contenido del artículo 91<sup>1</sup> del Código General del Proceso e impide que se surta en

2

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TRASLADO DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como*

debida forma el traslado de la demanda a mi representado Dr. URIEL OROZCO MAESTRE, máximo teniendo en cuenta, que actualmente conforme al acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se tomó la medida temporal de cierre de todas las sedes judiciales, lo cual aplica en Valledupar, debido a la pandemia por el COVID -19, por lo que no hay atención presencial en las sedes y ello impide trasladarnos hasta el Juzgado de conocimiento para solicitar las copias físicas del traslado, y además ante ello la suscrita abogada ha intentado telefónicamente obtener de parte del Despacho, el traslado de la demanda digitalizada, pero al momento no ha sido posible, porque según se me ha dicho por los funcionarios de este, el proceso de la referencia no ha podido ser digitalizado por ellos.

6. Conforme a lo anterior, en el presente proceso se tipifica una Nulidad que tiene como causa la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dice:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

3

## SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE.

Constituyen argumentos que sustentan el presente incidente de nulidad que:

Evidentemente en el presente caso nos encontramos ante una vulneración a lo estipulado por el legislador en el artículo 292 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (norma procesal vigente), en cuanto a la obligatoriedad y la necesidad de cumplir con los mandatos legales manifestados en el Código General del Proceso referentes al traslado

**mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem...”**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 4 de 7 -

de la demanda, y a la forma en que debe realizarse actualmente la notificación de la demanda a los demandados debido a la pandemia por Covid-19, para que resulte procedente la notificación de estos.

Consideramos pertinente manifestar que **es un hecho única y exclusivamente atribuible al despacho el haber omitido enviar el traslado de la demanda, y así resulte procedente la notificación por conducta concluyente de mi representado**, y en este sentido, **debe declararse la nulidad de lo actuado en el proceso en aras de la protección al derecho de defensa que cobija al demandado URIEL OROZCO MAESTRE**, en este caso concretamente.

Tal situación, denota claramente la contraposición al Decreto 806 de 2020 y demás concordantes, que a su vez genera una causal de nulidad, la cual no es otra distinta a la invocada, siendo esta la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, motivos más que suficiente para que su despacho declare la nulidad invocada, y se entienda surtida la notificación por conducta concluyente de mi representado DR. URIEL OROZCO MAESTRE respecto del auto admisorio de la demanda a partir del momento en que se solicite la presente nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso (**pero el término de traslado de la demanda, solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decreta la nulidad siempre y cuando se me haga entrega del traslado de la demanda, con las pruebas y anexos relacionados en ella como aportados**).

Al respecto, ha decantado la doctrina que la causal octava de nulidad se configura cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (**tal y como sucedió en el presente caso con mi representado a quien no se le hizo entrega del traslado de la demanda**), o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Básicamente la nulidad genera la siguiente situación:

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 5 de 7 -

- En primer lugar, existe nulidad cuando hay falta o defectuosa notificación o emplazamiento de quienes deben ser citados al proceso. Estriba la razón de ser la mencionada causal de nulidad en preceptos de orden superior concretamente en la garantía constitucional del derecho de defensa, como quiera que la Carta Política de la Nación establece que nadie puede resultar vencido en una contienda judicial sin haber sido oído previamente. Por consiguiente, con acierto y claridad, la doctrina tiene sentado que la indefensión es la máxima nulidad en que se puede incurrir<sup>2</sup>.

Frente a los efectos que genera esta nulidad, el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

5

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE APOYO LA CAUSAL DE LA NULIDAD INVOCADA.**

Procedo a fundamentar la causal de nulidad propuesta, así:

La regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa y legalidad, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso.

El numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., establece:

*“(…)*

***Causales de nulidad.*** *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

<sup>2</sup> Derecho procesal civil, Rivera, 2017, Pp.395.

- Pág. 6 de 7 -

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

Esta nulidad se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento de pago, según sea el caso.

Desde antaño, se ha sabido que la notificación de estas providencias al demandado, en un acto procesal de vital importancia, abarcado de una serie de ritualidades que tienen como único fin, asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, si dichas formalidades son omitidas se coloca al demandado en una posición desventajosa que le imposibilita desplegar una defensa de sus intereses, y ello genera la nulidad de la actuación.

6

### **PRUEBAS**

Le solicito señor Juez, tener como prueba al presente incidente de nulidad, la demanda y sus anexos, los cuales deben ser analizados de conformidad con las normas referentes, y además la normativa procesal aplicable actualmente (Decreto 806 de 2020), debido a la pandemia por Covid-19 que estamos viviendo, legislación que ha permitido que el despacho y las partes puedan acceder a los medios tecnológicos para las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, notificación de esta, entre otras, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información para facilitar el trámite de los traslados a los demandados.

### **ANEXO**

- Poder conferido a la suscrita. (Obrante en el expediente)

### **PROCEDIMIENTO**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 7 de 7 -

Al presente incidente debe dársele el trámite establecido en el TÍTULO IV CAPITULO I, artículo 127 y siguientes del C.G.P.

### COMPETENCIA

Es usted competente para resolver este incidente por estar conociendo del proceso principal.

### PETICIÓN

Por todas las razones expuestas y con el apoyo probatorio existente en el proceso, le solicito respetuosamente señor Juez que se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda **POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ESTE**, y en consecuencia, se corra traslado de la demanda a favor de mi representado DR. URIEL OROZCO MAESTRE, a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que **DECLARE LA NULIDAD (siempre y cuando se me haga entrega del traslado completo de la demanda, con las pruebas y anexos relacionados en ella como aportados)**, teniendo en cuenta los argumentos expuesto a lo largo del presente escrito.

7

### NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. URIEL OROZCO MAESTRE** y la suscrita abogada las recibiremos en el correo electrónico: **asjuce01@gmail.com**

Se suscribe con el mayor de los respetos,

  
**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)